

2008

Guía para la Tramitación de los Expedientes Matrimoniales



Guía para la
Tramitación de los
Expedientes Matrimoniales

2008

Edita:

Archidiócesis de Sevilla

Diseño y maquetación:

Cúbica Multimedia

Imprime:

Tecnographic, S.L.

Depósito legal:

SE-3257/08

Índice

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

I. PREGUNTAS SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES

1. Marco jurídico-pastoral del expediente matrimonial.....	9
2. ¿Qué es un expediente matrimonial?	9
3. ¿Cuándo y dónde debe realizarse el expediente matrimonial?.....	9
4. ¿Quién es el responsable de la tramitación del expediente?	10
5. ¿Qué documentos se precisan para la instrucción del expediente?	10
6. ¿Cuándo debe ser autenticada o legalizada una partida sacramental u otro documento eclesiástico?	12
7. ¿Qué debe hacerse cuando existan discrepancias entre los datos de la certificación de nacimiento y la partida de bautismo o errores materiales en ésta última?.....	13
8. ¿Qué ocurre si en la partida de bautismo no aparece en nota marginal la declaración eclesiástica de nulidad de un matrimonio precedente?	13
9. ¿Es necesario que los contrayentes católicos estén confirmados?.....	13
10. ¿Cuál es el procedimiento para la instrucción de los expedientes de contrayentes extranjeros?	14
11. ¿Qué es la «toma de dichos»?	15
12. ¿Qué son y dónde deben realizarse las amonestaciones?	15
13. ¿Qué debe hacerse si el matrimonio se celebra en una parroquia distinta a aquella en la que se instruye el expediente?	16
14. Si la celebración se realiza en un templo no parroquial, ¿debe enviarse al mismo el expediente instruido?	16
15. ¿Puede contraer matrimonio canónico un católico con un no bautizado?	16
16. ¿Puede contraer matrimonio canónico un católico con un cristiano no católico? ..	17
17. ¿Puede contraer matrimonio canónico un católico con una persona que ha abandonado notoria o formalmente la fe católica?	18
18. ¿Se puede contraer matrimonio canónico con un familiar?	18
19. ¿Puede contraer matrimonio canónico un menor de edad?	18
20. ¿Puede contraer matrimonio una persona divorciada?	18

21. ¿En qué casos debe remitirse el expediente matrimonial a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales?	19
22. ¿Qué deben hacer los contrayentes si desean recibir la bendición del Santo Padre con ocasión de su matrimonio?	19

II. PREGUNTAS SOBRE LA CELEBRACIÓN MATRIMONIAL Y SU REGISTRO

1. ¿Quiénes pueden ser padrinos o testigos de la celebración matrimonial?	21
2. ¿Es posible celebrar un «doble» rito matrimonial?	21
3. ¿Qué sacerdote o diácono puede asistir como testigo cualificado a la celebración matrimonial?	21
4. ¿Dónde puede tener lugar la celebración matrimonial?	22
5. ¿Cuáles son los trámites tras la celebración matrimonial?	22

III. GLOSARIO DE IMPEDIMENTOS 23

IV. ANEXO DOCUMENTAL 25

• Fórmula de juramento	25
• Declaración jurada de estado civil.	25
• Solicitud de dispensa/licencia	26
• Cauciones matrimoniales	27
• Árbol genealógico para dispensa de consanguinidad	28
• Amonestaciones o proclamas matrimoniales	30
• Amonestaciones o proclamas matrimoniales (para otra parroquia).	31
• Bendiciones pontificias	32
• Acta de celebración del matrimonio.	33
• Notificación de matrimonio	34

V. DECRETO SOBRE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES EN LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, DE 16 DE MAYO DE 2008. 33

Introducción

Los expedientes matrimoniales constituyen una parte significativa del trabajo del «despacho parroquial». Lejos de verse como una mera tarea burocrática, la instrucción de los expedientes debe ser considerada un instrumento pastoral de asistencia a los fieles llamados a la vocación matrimonial. A través del mismo, la Iglesia trata de garantizar la validez, licitud y fructuosidad del matrimonio.

La importancia de esta tarea no sólo viene señalada por ser una oportunidad de contacto personal y pastoral con los fieles (incluso con aquellos que no frecuentan nuestras parroquias), ni porque el Estado español reconozca efectos civiles a los matrimonios canónicos, sino, sobre todo, por el hecho mismo de que la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo el Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

La promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación particular concordante supusieron, en su momento, una significativa reforma de la normativa relativa a la tramitación de los expedientes matrimoniales. No obstante, en estos veinticinco años, la realidad social y eclesial ha sufrido importantes modificaciones que inciden en los expedientes matrimoniales, bastando resaltar la significación del matrimonio civil, del divorcio, de la interconfesionalidad o de los crecientes flujos migratorios.

Estas transformaciones aconsejan no sólo una actualización de los procedimientos y de la documentación requerida en los expedientes matrimoniales –tal y como se ha hecho a través del reciente Decreto de 16 de mayo de 2008–, sino también la creación de cauces de actualización y formación permanente que faciliten la labor, en esta materia, de los párrocos y agentes pastorales. Éste es el objetivo de la presente «GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES».

Hemos procurado darle un enfoque eminentemente práctico, lo que nos ha llevado a dejar de lado cuestiones teóricas o que escasamente se presentarán en nuestras parroquias. Para su elaboración hemos optado por la metodología de preguntas-respuestas que permite abordar directamente las cuestiones prácticas que de ordinario se plantean en la instrucción de los expedientes.

La Guía consta de veintisiete PREGUNTAS que, de algún modo, recogen aquellas que con más frecuencia se plantean en la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, un pequeño GLOSARIO, relativo a los impedimentos matrimoniales, y un ANEXO donde se recogen los modelos de los impresos más usuales en la tramitación de los expedientes. Asimismo, aparece recogido el texto del reciente Decreto sobre los procedimientos y documentación de los expedientes matrimoniales.

Es nuestra intención seguir actualizando esta GUÍA de un modo constante con nuevas preguntas-respuestas, aclaraciones y modelos de impresos, según se nos vayan solicitando. Dichas actualizaciones serán recogidas periódicamente en la web de la Archidiócesis (www.archisevilla.org), donde también serán descargables los modelos de impresos a utilizar en la tramitación de los expedientes.

Francisco Román Castro
Delegado Episcopal para los
Asuntos Jurídicos Sacramentales

I. PREGUNTAS SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES

1.- Marco jurídico-pastoral del expediente matrimonial

- Cánones 1055 a 1165 del Código de Derecho Canónico, y en especial los cc. 1063 a 1072 que regulan la atención pastoral y preparación del matrimonio canónico.
- Art. 12 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, de 26 de noviembre de 1983, que da cumplimiento al c. 1067 CIC y que contiene el esquema de modelo de expediente matrimonial.
- Directorio Diocesano de Pastoral Sacramental. Sacramento del Matrimonio, de marzo de 1985 (en adelante DPS).
- Línea-guía de preparación al sacramento del matrimonio, del Pontificio Consejo para la Familia, de 13 de mayo de 1996.
- Instrucción Pastoral «La familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad» de la Conferencia Episcopal Española, de 27 de abril de 2001 (nn. 165 – 178).
- Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia de España, de 21 de noviembre de 2003 (nn. 125-127).
- Decreto sobre la tramitación y documentación de los expedientes matrimoniales en la Archidiócesis de Sevilla, de 16 de mayo de 2008.

2.- ¿Qué es un expediente matrimonial?

- Es el procedimiento que ha de realizarse antes de la celebración del matrimonio canónico para acreditar formalmente la voluntad, capacidad y libertad de los contrayentes (cc. 1066; 1070 CIC; n. 44 DPS).
- Para la instrucción del expediente debe utilizarse el impreso aprobado para la Archidiócesis.
- El expediente puede ser «doble» (si lo realizan los dos contrayentes conjuntamente) o «medio» (si cada uno de los contrayentes lo realiza separadamente en su propia parroquia).

3.- ¿Cuándo y dónde debe realizarse el expediente matrimonial?

- Aunque la realización formal del expediente pueda hacerse en fechas más cercanas a la celebración

nupcial, cada vez resulta más notoria la importancia del **primer encuentro con los novios**. Dicho encuentro no debe limitarse a «fijar» la fecha del futuro enlace matrimonial, sino que se requiere una primera aproximación a las razones por las que desean contraer matrimonio en la Iglesia, así como a la situación personal y canónica de los contrayentes (principalmente sobre su condición de bautizados y su estado de vida). Sólo de esta forma podrán estudiarse y, en su caso, solucionarse posibles incidencias que afecten a los contrayentes y su deseado matrimonio con el tiempo suficiente, antes de que se hayan realizado importantes compromisos humanos e incluso patrimoniales.

- El expediente debe iniciarse cuando los novios tengan la suficiente formación sobre la naturaleza, fines y obligaciones del matrimonio cristiano, lo que, al menos ordinariamente, supone que ya habrán realizado las catequesis o cursillos prematrimoniales (nn. 26-43 DPS). Los cursillos necesariamente deberán ser presenciales y, por tanto, en ningún caso se admitirán cursillos por correspondencia o telemáticos.
- Si bien el párroco, responsable último de la admisión al sacramento, deberá establecer en cada caso lo más conveniente, se entiende que, en general, resulta un plazo adecuado la formalización del expediente tres meses antes de la fecha prevista para la celebración matrimonial.
- El lugar para la realización del expediente es la parroquia a la que, por razón de residencia, pertenece alguno de los contrayentes. Cabe la posibilidad, por decisión de los novios, de realizarlo en alguna otra parroquia, siempre que se cuente con la licencia o anuencia del párroco de alguno de los contrayentes. Y, finalmente, también es posible realizarlo en la parroquia en que fijarán su domicilio a partir de su boda (c. 1115 CIC; nn. 46, 85-89 DPS).
- No es lícito negar a los novios el derecho a escoger, entre aquellas parroquias posibles según el derecho, dónde instruir el expediente.

4.- ¿Quién es el responsable de la tramitación del expediente?

- La tramitación del expediente corresponde al párroco, responsable último de la admisión o no de los contrayentes a la recepción del sacramento del matrimonio. No obstante, cabe la delegación de esta tarea en otros sacerdotes o diáconos que colaboren pastoralmente con él (n. 51 DPS).
- Si bien por afectar a la intimidad de la persona se reserva al párroco o clérigo delegado la tramitación del expediente y, en especial, la «toma de dichos», no se excluye la colaboración de otros agentes de pastoral en la cumplimentación de los datos identificativos de los contrayentes.

5.- ¿Qué documentos se precisan para la instrucción del expediente?

A-DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- **Documento nacional de identidad o pasaporte.** Presentarán el documento original y la copia, la

cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.

- **Certificado literal de nacimiento** (no en extracto), expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento. En el momento de su presentación —al iniciarse el expediente— debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del Libro de Familia.
- **Partida de bautismo**, emitida no más de tres meses antes a la fecha de inicio del expediente matrimonial (legalizada por la Curia Diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la Archidiócesis de Sevilla, n. 48 DPS). En el caso de que el expediente se instruya en la parroquia de bautismo basta reseñar en el impreso la referencia al libro, folio y número de la inscripción.
- **Fe de soltería** expedida por el párroco de la parroquia donde el contrayente tenga su domicilio. Subsidiariamente, en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente, la «fe de soltería» podrá ser sustituida por una declaración jurada y escrita del contrayente sobre su estado de vida.
- **Certificado del resultado de las amonestaciones**, en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente (en el supuesto de que deban realizarse en la misma parroquia, bastará recoger el resultado en el propio impreso).
- **Certificación de haber participado en el cursillo prematrimonial.**

B-DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Si alguno de los contrayentes es viudo:
 - **Partida de defunción correspondiente.**
- Si alguno de los contrayentes es menor de edad:
 - **Documento judicial o notarial de emancipación.**
- Si los contrayentes son consanguíneos en tercer o cuarto grado:
 - **Solicitud de dispensa de consanguinidad donde conste el árbol genealógico de los contrayentes.**
- Si los contrayentes están ya casados civilmente entre ellos:
 - **Certificación literal del matrimonio**, expedida por el Registro Civil.
- Si alguno de los contrayentes celebró previamente matrimonio canónico que fue declarado nulo por un tribunal eclesiástico:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro Civil, donde conste la declaración de nulidad (además, en la partida de bautismo del contrayente deberá constar también, en nota marginal, dicha declaración de nulidad).
- Si alguno de los contrayentes, *siendo católico*, contrajo matrimonio civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro Civil, donde conste su disolución civil por divorcio.

- Si alguno de los contrayentes, *no siendo católico*, contrajo matrimonio civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro Civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
 - En su caso, **Declaración de nulidad matrimonial** emitida por un tribunal eclesiástico (cf. BOAS CXLVIII [2007] 431-434).
- Si alguno de los contrayentes no tiene nacionalidad española:
 - **Certificado de empadronamiento** actual (en el momento de su presentación debe tener una antigüedad inferior a tres meses). En el caso de que lleve menos de dos años residiendo en una localidad, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades españolas en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.
 - Si se trata de un extranjero residente en España: **Tarjeta de residencia** en vigor. Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
- Si se trata de un matrimonio mixto o dispar (cc. 1086§1; 1124 ss CIC):
 - **Cauciones matrimoniales** (cc. 1125-1126 CIC).

6.- ¿Cuándo debe ser autenticada o legalizada una partida de bautismo u otro documento eclesiástico?

- Las partidas u otros documentos eclesiásticos (amonestaciones o fe de soltería) emitidas por una parroquia no perteneciente a la Archidiócesis de Sevilla han de ser legalizadas por la Curia Diocesana que les corresponda, para poder ser incorporadas a un expediente instruido en nuestra Archidiócesis.
- Consecuentemente, deben ser legalizadas por la Curia Diocesana de Sevilla cuando vayan a emplearse en un expediente a tramitar en otra diócesis. No es necesario legalizarlas cuando el expediente matrimonial se realice en otra parroquia de la Archidiócesis, aun cuando el enlace matrimonial vaya a tener lugar fuera de ella.
- Para realizar con la suficiente seguridad estas legalizaciones, la Curia Diocesana de Sevilla ha incorporado a su programa de gestión de datos los sellos de las parroquias y las firmas de los párrocos y responsables de los archivos parroquiales. En el caso de que se realizase alguna modificación (en especial, de los sellos y responsables parroquiales) debe comunicarse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

7.- ¿Qué debe hacerse cuando existan discrepancias entre los datos de la certificación de nacimiento y la partida de bautismo o errores materiales en ésta última?

Debe acudirse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales para que, tras la debida indagación, se autorice por el Ordinario del lugar o Delegado, la subsanación de los errores existentes en los libros sacramentales.

8.- ¿Qué ocurre si en la partida de bautismo no aparece en nota marginal la declaración eclesial de nulidad de un matrimonio precedente?

- En este caso podría tratarse o bien de un error material, que debe ser subsanado con la autorización del Ordinario del lugar o Delegado, o bien puede ser indicio de que la sentencia no fue ejecutada por la existencia de un «vetitum» o cláusula prohibitiva (c. 1684 CIC).
- A tenor del art. 251 de la Instrucción *Dignitas Connubii*, el veto que, en su caso, se incluya en la sentencia o decreto de nulidad de matrimonio puede ser de dos tipos: uno —referido a la incapacidad permanente o a la impotencia absoluta— que requerirá para su levantamiento la consulta al tribunal que lo impuso, y otro —caso de dolo o simulación— que precisará la consulta al Ordinario del lugar en que haya de celebrarse el matrimonio.
- En cualquier caso, debe acudirse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

9.- ¿Es necesario que los contrayentes católicos estén confirmados?

- Dado que la Confirmación es uno de los sacramentos de la iniciación cristiana, el c. 1065§1 CIC establece que «los católicos aún no confirmados deben recibir el sacramento de la confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave». Por ello, la comunidad cristiana y, en especial, sus pastores deben hacer lo posible para que todos reciban este sacramento antes del matrimonio.
- No obstante, el no haber recibido todavía la confirmación no es un impedimento canónico, por lo que de existir la grave dificultad que menciona el canon referido, puede admitirse al matrimonio al contrayente aún no confirmado.

10.- ¿Cuál es el procedimiento para la instrucción de los expedientes de contrayentes extranjeros?

- La tramitación de los expedientes matrimoniales cuando alguno de los contrayentes sea extranjero, *si éste lleva más de dos años domiciliado en España*, se realizará inexcusablemente según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les hará saber que deben presentarse en la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de la Curia Diocesana, provistos de los documentos señalados en la pregunta nº. 5 (cuando la documentación esté redactada en un idioma diverso al español, deberán aportar su traducción por un organismo diplomático, consular o intérprete jurado).

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se realice toda la tramitación ante la Curia Diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado Episcopal o el Notario Eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá el expediente al párroco para que proceda a realizar el escrutinio de los contrayentes y testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial de los primeros. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

- La tramitación de los expedientes matrimoniales cuando alguno de los contrayentes sea extranjero, *si éste no lleva más de dos años domiciliado en España*, se realizará inexcusablemente según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les explicará, desde un principio, que el contrayente no domiciliado durante más de dos años en España ha de efectuar su medio expediente necesariamente en la parroquia católica de su país, para que, tras ser aprobado por su diócesis, sea enviado a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de Sevilla, donde se unirá, en su caso, al medio expediente realizado en nuestra Archidiócesis.

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se realice toda la tramitación ante la Curia Diocesana de Sevilla.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación

de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado Episcopal o el Notario Eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá la documentación correspondiente al párroco para que proceda, en su caso, a realizar el escrutinio del contrayente español o domiciliado durante más de dos años en España y de los testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial del primero. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

11.- ¿Qué es la «toma de dichos»?

- Una vez abierto el expediente, deberán comparecer ante el párroco, el día acordado, los contrayentes (o uno de ellos, de tratarse de «medio» expediente) y dos testigos (aunque se trate de «medio» expediente) que no estén vinculados familiarmente a ellos, mayores de edad, y portando su DNI.
- Mediante el cuestionario aprobado se indagará sobre el conocimiento que los contrayentes tienen de las propiedades esenciales y fines del matrimonio, la voluntad de contraer y su capacidad y libertad (c. 1067; nn. 50-53 DPS).
- La investigación prematrimonial se ha de hacer siempre con sentido pastoral, haciendo a los novios y a los testigos las oportunas reflexiones, que han de prestar bajo juramento de decir la verdad y, al menos de manera ordinaria, a cada uno por separado (n. 53 DPS).

12.- ¿Qué son y dónde deben realizarse las amonestaciones?

- Con posterioridad a la toma de dichos, deben hacerse en las parroquias donde los contrayentes tienen sus domicilios las «amonestaciones o proclamas» (nn. 54-54 DPS), por las que se comunica a la comunidad parroquial la futura celebración del enlace, instando a aquel que pueda tener conocimiento de algún hipotético impedimento matrimonial que lo comunique al párroco. El resultado de tales amonestaciones debe ser recogido en el expediente matrimonial, bien en el mismo impreso, en el caso de haberse realizado en la parroquia donde se instruye el expediente, o bien mediante certificación en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta.
- Las amonestaciones pueden realizarse mediante la colocación de un edicto en un lugar visible de la parroquia, por un plazo de quince días o, donde haya tradición de ello, se leerán las proclamas al menos dos días de fiesta (art. 12 I Decr. CEE) [Anexo].
- En caso de necesidad, pueden ser dispensadas por el Ordinario del lugar o Delegado.

13.- ¿Qué debe hacerse si el matrimonio se celebra en una parroquia distinta a aquella en la que se instruye el expediente?

- Si se celebra en otra parroquia de la Archidiócesis de Sevilla, una vez formalizado el expediente, el párroco que lo instruyó lo hará llegar directamente a dicha parroquia.
- Si se celebra en una parroquia de otra diócesis, debe ser llevado a la Curia Diocesana de Sevilla, donde se autorizará el matrimonio y se remitirá un atestado a la diócesis donde se celebrará el enlace.
- De manera semejante, si la celebración se realiza en la Archidiócesis de Sevilla y el expediente se instruye fuera de ella, éste debe ser llevado a la Curia de la diócesis que corresponda, que lo remitirá a la de Sevilla (en ningún caso debe llevarse directamente a la parroquia donde se va a celebrar el matrimonio).

14.- Si la celebración se realiza en un templo no parroquial, ¿debe enviarse al mismo el expediente instruido?

- Si la celebración tiene lugar en un templo no parroquial de la misma circunscripción parroquial en donde se realizó el expediente, el párroco no enviará al lugar de celebración el expediente completo, sino un impreso autorizando el enlace y en el que pueda recogerse debidamente el Acta de Celebración [Anexo]. Dicha Acta será remitida tras el enlace a la parroquia para el registro del matrimonio tanto en los libros sacramentales como civiles y su incorporación al expediente, pues es en el archivo de la parroquia donde debe quedar establemente custodiado.
- Si la celebración tiene lugar en un templo no parroquial de una parroquia distinta a aquella en la que se realizó el expediente, no debe remitirse directamente al lugar de celebración, sino a la parroquia correspondiente, la cual actuará según se indica en el apartado anterior.

15.- ¿Puede contraer matrimonio canónico un católico con un no bautizado?

- En principio, no se permite. Constituye un impedimento denominado «disparidad de cultos» (c. 1086§1 CIC). Sin embargo, es posible conceder la dispensa de este impedimento, siempre que haya una causa justa y razonable y se establezcan unas cautelas que tienden a minimizar los posibles efectos negativos para la parte católica y para los hijos (c. 1086§2 CIC).
- En este caso, al expediente matrimonial ordinario se añadirán, debidamente cumplimentadas por los contrayentes y el párroco, las «cauciones», es decir, la declaración de la parte católica de que está dispuesta

a evitar todo peligro de apartarse de la fe y a hacer lo posible para que todos los hijos se bauticen y eduquen en la Iglesia Católica, y la declaración del otro contrayente de que ha sido informado sobre las promesas asumidas por la parte católica y los fines y propiedades esenciales del matrimonio (c. 1125 CIC) [Anexo].

- Para la concesión de la dispensa, las cauciones, junto con el resto del expediente cumplimentado, deben remitirse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

16.- ¿Puede contraer matrimonio canónico un católico con un cristiano no católico?

- Sí, aunque se requiere una licencia por parte del Ordinario del lugar, o Delegado, dado que se trataría de un «matrimonio mixto» (c. 1124 CIC).
- A semejanza de lo que ocurre en los «matrimonios dispares», también en este caso son necesarias las «cauciones matrimoniales» [Anexo] y que sean remitidas, junto con el expediente, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales (c. 1125 CIC).

17.- ¿Puede contraer matrimonio canónico una persona que ha abandonado notoria o formalmente la fe católica?

- Deberá indagarse mediante el diálogo sobre el por qué de esta, al menos, aparente contradicción entre el abandono de la fe y el deseo de contraer matrimonio canónico.
- En el caso de que exista justa causa, sí podrá contraer matrimonio canónico, si bien se precisa de una licencia por parte del Ordinario del lugar o Delegado (c. 1071§1.4 CIC).
- Al expediente matrimonial ordinario se añadirán, debidamente cumplimentadas por los contrayentes y el párroco, las “cauciones matrimoniales” [Anexo], semejantes a las del matrimonio dispar (c. 1071 §2 CIC), que se enviarán junto con el resto del expediente a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

18.- ¿Se puede contraer matrimonio canónico con un familiar?

- Nunca es posible el matrimonio entre ascendientes y descendientes en línea recta, tanto legítimos como naturales. Tampoco en línea colateral hasta el cuarto grado, si bien cabe la dispensa del Ordinario del lugar o Delegado, tanto en el tercer grado -tío/tía-sobrino/o- como en el cuarto -primos hermanos- (c. 1091 CIC).
- En este caso, al expediente matrimonial ordinario se añadirá el árbol genealógico [Anexo] y la solicitud

de dispensa [Anexo], y se remitirá toda la documentación a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

19.- ¿Puede contraer matrimonio canónico un menor?

- Bajo ninguna circunstancia pueden contraer matrimonio aquellos que no hayan alcanzado la edad canónica (16 años los varones; 14 las mujeres, c. 1083 CIC). Superada esa edad, pero no habiéndose alcanzado aún la mayoría de edad legal, el n. 80 DPS establece: *«Procúrese disuadirlos de la celebración del matrimonio, haciéndoles ver que no se trata de negarles el matrimonio, sino sólo aplazar la celebración hasta que adquieran la madurez y estabilidad necesarias y puedan acceder al sacramento libres de toda presión circunstancial»*.
- No obstante, si las circunstancias lo hacen necesario o muy conveniente, y el menor está emancipado legalmente, el Ordinario del lugar o Delegado puede otorgar licencia para contraer dicho matrimonio.
- En este caso, a los documentos del expediente matrimonial ordinario se añadirán la resolución judicial o acta notarial de emancipación del menor y el informe del párroco que haya iniciado el expediente, haciendo constar el consentimiento de los padres al matrimonio, remitiendo todo ello a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

20.- ¿Puede contraer matrimonio una persona divorciada?

- Podemos estar ante situaciones bastante diferentes:
 - a) Si la **parte divorciada estaba casada canónicamente**, aunque la sentencia de divorcio le posibilita contraer nuevo matrimonio civil, no puede contraer nuevo matrimonio canónico. En el caso de existir indicios de que el primer matrimonio esté afectado por algún capítulo de nulidad deberá acudir, en su caso, al Tribunal Eclesiástico.
 - b) Si la **parte divorciada es católica y estaba casada sólo civilmente**, puede contraer matrimonio eclesástico, en cuanto la Iglesia no la considera afectada por el primer vínculo.
 - c) Hay, sin embargo, un supuesto especial que se ha de tener en cuenta: En el caso de que la parte católica **se quiera casar con un divorciado que no es católico**, podría ser que el primer matrimonio de éste continuara siendo válido, por la indisolubilidad natural de todo matrimonio válidamente contraído. En este supuesto, antes de iniciar los preparativos de la boda, conviene consultar el caso concreto a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

21.- ¿En qué casos debe remitirse el expediente matrimonial a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales?

El expediente deberá ser remitido a la Curia Diocesana -junto con toda la documentación que forme parte del mismo- con la debida antelación (al menos 4 semanas antes de la fecha prevista para el enlace matrimonial, si éste va a celebrarse en la Archidiócesis de Sevilla, y entre 6 y 8 semanas antes, si va a celebrarse fuera. Cf. pregunta n. 10) y tramitarse en ella, principalmente, en los siguientes casos:

- Cuando de la tramitación resulte la existencia de algún impedimento, pueda o no solicitarse dispensa del mismo.
- Cuando exista alguna prohibición (c. 1071): matrimonio de quienes no tienen domicilio; aquellos que no pueden ser celebrado según la ley civil; de quienes están sujetos a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente; de quienes hubieran abandonado notoria o formalmente la fe católica; de quienes están incurso en una censura o pena eclesiástica; de los menores de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.
- Cuando deseen contraer en otra diócesis.
- Cuando se solicite dispensa de amonestaciones.
- Cuando se trate de un matrimonio mixto entre un católico y un cristiano acatólico.
- Cuando se trate de un matrimonio donde alguno o ambos contrayentes sean extranjeros.
- Cuando se solicite dispensa de forma canónica o se casen por procurador o a través de intérprete.

22.- ¿Qué deben hacer los contrayentes si desean recibir la bendición del Santo Padre con ocasión de su matrimonio?

- Con motivo de la celebración de sacramentos o aniversarios de los mismos puede solicitarse la Bendición del Santo Padre a la Limosnería Apostólica.
- Dicha petición puede realizarse también a través de las oficinas del Arzobispado, mediante un determinado formulario [Anexo] y el abono de las tasas correspondientes. Para intentar asegurar la recepción en las oficinas de la Curia Diocesana del documento acreditativo procedente de la Santa Sede, la tramitación deberá efectuarse al menos 3 meses antes de la fecha de celebración del sacramento.

II. PREGUNTAS SOBRE LA CELEBRACIÓN MATRIMONIAL Y SU REGISTRO

23.- ¿Quiénes puede ser padrinos o testigos de la celebración matrimonial?

A diferencia de lo que ocurre con los padrinos de bautismo o confirmación (cc. 872; 892 CIC), los llamados padrinos o testigos de boda tienen como única función dar fe de que se ha celebrado el rito nupcial y de que los contrayentes han prestado mutuo consentimiento. Por ello, es indiferente el parentesco que tengan con los contrayentes e, incluso, que estén o no bautizados.

24.- ¿Es posible celebrar un «doble» rito matrimonial?

- No está permitida una doble celebración: primero por el rito de un contrayente y después por el del otro. El matrimonio es uno y único, por lo que no cabe, lógicamente, que cada contrayente se case por su rito, ni que se intercambien dos consentimientos matrimoniales, ya sea conjunta o sucesivamente (c. 1127§3 CIC).
- El n. 158 del *Directorio sobre Ecumenismo* (1993), del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, establece que «*si los novios lo piden, el Ordinario del lugar puede permitir que el sacerdote católico invite al ministro de la Iglesia o de la Comunidad eclesial de la parte no católica a participar en la celebración del matrimonio, a leer la Escritura, hacer una breve exhortación y bendecir a la pareja*». No obstante, es el ministro católico el que, en la única celebración, recibe la declaración del consentimiento de los esposos.

25.- ¿Qué sacerdote o diácono puede asistir como testigo cualificado a la celebración matrimonial?

- El Ordinario del lugar y el párroco asisten válidamente en su territorio a los matrimonios no sólo de sus fieles, sino también de los que no lo son (c. 1109 CIC).
- También puede contraerse matrimonio ante un sacerdote o diácono que haya sido delegado por el Ordinario

del lugar o el párroco dentro de cuya circunscripción territorial se realice el enlace (c. 1108 CIC). La delegación para asistir matrimonios debe otorgarse expresamente a personas determinadas, pudiendo ser general, en cuyo caso debe hacerse por escrito, o especial, para un matrimonio determinado (c. 1111 CIC).

- En la Archidiócesis de Sevilla está prohibido que los párrocos, sin autorización expresa del Ordinario del lugar, concedan delegaciones para asistir matrimonios en complejos hoteleros o comerciales, así como en haciendas y domicilios particulares.

26.- ¿Dónde puede tener lugar la celebración matrimonial?

- El matrimonio entre católicos, o entre una parte católica y otra parte acatólica, se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco (cf. pregunta anterior *in fine*) puede celebrarse en otra iglesia u oratorio (c. 1118§1 CIC).
- Según lo dispuesto por el n. 91 del DPS, *«además de en las iglesias parroquiales, podrán celebrarse matrimonios [sin necesidad de licencia ad casum] únicamente en aquellas iglesias y oratorios que hayan sido autorizados [de manera estable] por el Vicario general, a propuesta de los párrocos»*.

27.- ¿Cuáles son los trámites tras la celebración matrimonial?

- Además de cumplimentarse el Acta de la Celebración, firmada por el clérigo asistente, los contrayentes y los testigos, el matrimonio debe registrarse en el libro sacramental de matrimonios, así como asentarse una nota marginal en las partidas de bautismo de los contrayentes.
- En el caso de que alguno de los contrayentes esté bautizado en otra parroquia, debe enviarse a la misma una notificación de la celebración matrimonial [Anexo]. Si dicha parroquia pertenece a la Archidiócesis de Sevilla, se remitirá directamente a la misma; en caso contrario, se enviará a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales para su legalización y envío.
- Asimismo, debe cumplimentarse la «Certificación Eclesiástica de Matrimonio» para su notificación al Registro Civil. El Protocolo Final del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, de 1979, sobre Asuntos Jurídicos, establece que *«inmediatamente de celebrado el matrimonio canónico, el sacerdote ante el cual se celebró entregará a los esposos la certificación eclesiástica con los datos exigidos para su inscripción en el Registro Civil. Y en todo caso, el párroco en cuyo territorio parroquial se celebró el matrimonio, en el plazo de cinco días, transmitirá al encargado del Registro Civil que corresponda el acta del matrimonio canónico para su oportuna inscripción, en el supuesto de que ésta no se haya efectuado ya a instancia de las partes interesadas»*.
- Cuando los contrayentes ya se hubiesen casado civilmente entre sí, no debe enviarse al Registro Civil la «Certificación Eclesiástica de Matrimonio».

III. GLOSARIO DE IMPEDIMENTOS

- ✓ **DE edad:** Cf. pregunta n. 19 (c. 1083 CIC).
- ✓ **DE IMPOTENCIA:** Impide contraer al que es incapaz, de manera antecedente al matrimonio, perpetua y cierta para realizar de modo humano el acto conyugal (c. 1084 CIC).
- ✓ **DE VÍNCULO O LIGAMEN:** Impide contraer a aquel que está ligado por un matrimonio anterior (c. 1085; cf. pregunta n. 20).
- ✓ **DE DISPARIDAD DE CULTO:** Impide contraer sin dispensa a una persona católica con un no bautizado (c. 1086 CIC; cf. pregunta n. 15).
- ✓ **DE ORDEN SAGRADO:** Impide contraer a quien ha recibido las órdenes sagradas (c. 1087 CIC).
- ✓ **DE VOTO:** Impide contraer a quien está vinculado por voto público y perpetuo de castidad en un instituto religioso (c. 1088 CIC).
- ✓ **DE RAPTO:** Impide contraer al varón que rapta a una mujer con miras a contraer matrimonio con ella (c. 1089 CIC).
- ✓ **DE CRIMEN:** Impide contraer a quien, con el fin de casarse con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge (c. 1090 CIC).
- ✓ **DE CONSANGUINIDAD:** Impide contraer entre ascendientes y descendientes y, en línea colateral, hasta el cuarto grado (primos) inclusive (c. 1091; cf. pregunta n. 18).
- ✓ **DE AFINIDAD:** Impide contraer con ascendientes o descendientes del propio cónyuge fallecido (c. 1092 CIC).
- ✓ **DE PÚBLICA HONESTIDAD:** También llamado de «cuasi afinidad», impide el matrimonio con los ascendientes o descendientes, en primer grado, de la persona con la que se ha convivido maritalmente como consecuencia de un matrimonio inválido o de un concubinato.

IV. ANEXO DOCUMENTAL

FÓRMULA DE JURAMENTO

Yo, **N.**, JURO que en cada pregunta que se me formule para la tramitación de este expediente matrimonial, responderé con verdad, con sensatez y con justicia. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios, que toco con mis manos.

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO CIVIL

Yo, _____ con DNI _____, con ocasión
del expediente instruido para la celebración de mi futuro matrimonio con D/D^a _____
_____, con DNI _____,

DECLARO BAJO JURAMENTO

mi condición de _____¹, dando fe de mi estado civil.

En _____, a ____ de _____ de _____

[Firma del declarante]

¹ Soltero/a, viudo/a o divorciado/a



SOLICITUD DE DISPENSA/LICENCIA

Ilmo. Sr. Vicario General o Delegado Episcopal:

D. _____, con DNI _____, tiene convenido matrimonio canónico con

D^a. _____, con DNI _____, quienes a la luz del expediente que se adjunta, tramitado en la Parroquia de _____ de _____,

SOLICITAN se les CONCEDA DISPENSA/LICENCIA:

- ☐ DE DISPARIDAD DE CULTO (se adjuntan las cauciones)
- ☐ DE MIXTA RELIGIÓN (se adjuntan las cauciones)
- ☐ DE CONSANGUINIDAD EN 3er/4º GRADO (se adjunta árbol genealógico)
- ☐ A QUIEN HA ABANDONADO LA FE CATÓLICA (se adjuntan las cauciones)
- ☐ A MENORES (se adjunta Informe del párroco y resolución o acta de emancipación)
- ☐ DE AMONESTACIONES O PROCLAMAS
- ☐ OTRAS:

Por las causas siguientes:

1º

2º

3º

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

CAUCIONES MATRIMONIALES

CONTRAYENTE CATÓLICO:

Yo, _____, con DNI _____, libre y espontáneamente declaro que estoy dispuesto a alejar de mí todo peligro de perder la fe y prometo sinceramente que haré todo cuanto pueda para que toda la prole que de este matrimonio naciera sea bautizada y educada en la Iglesia Católica. Asimismo, declaro que he sido instruido sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, que por ninguno de los dos pueden ser excluidos.

[Firma del contrayente católico]

CONTRAYENTE NO CATÓLICO/CATÓLICO QUE HA ABANDONADO NOTORIAMENTE LA FE CATÓLICA:

Yo, _____, con DNI _____, de religión _____, libre y espontáneamente declaro que he sido instruido sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, tal y como lo entiende la Iglesia Católica; no excluir dichos fines y propiedades esenciales al contraer matrimonio; ser consciente de los imperativos de conciencia que al cónyuge católico le impone su fe y de las promesas hechas por éste en conformidad con la exigencias de su Iglesia.

[Firma del otro contrayente]

En _____, a ____ de _____ de _____

Ante mí, _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

**ÁRBOL GENEALÓGICO
PARA DISPENSA DE CONSANGUINIDAD
[Tercer Grado] ¹**

TRONCO COMÚN

D. _____

D^a _____

CONTRAYENTE

D./ D^a _____

PADRES

D. _____

D^a _____

CONTRAYENTE

D./ D^a _____

En _____, a ____ de _____ de _____, el
infrascrito Rvdo. Sr. D. _____
_____, de la Parroquia de _____, de
_____, expongo y certifico que:

D. _____, con DNI
_____, y D^a _____, con
DNI _____,

desean contraer matrimonio canónico, pero existe entre ellos impedimento
de **CONSANGUINIDAD EN TERCER GRADO**, como puede verse por el
árbol genealógico que antecede, comprobado por las partidas sacramentales
o documentación civil pertinente, que he examinado cuidadosamente al
efecto.

Fdo. _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

¹ PARA MATRIMONIO ENTRE TÍO/A – SOBRINA/O

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

ÁRBOL GENEALÓGICO PARA DISPENSA DE CONSANGUINIDAD [Cuarto Grado] ¹

ABUELOS COINCIDENTES

D. _____

D^a _____

PADRES

D. _____

D^a _____

PADRES

D. _____

D^a _____

CONTRAYENTE

D. _____

CONTRAYENTE

D^a _____

En _____, a ____ de _____ de _____, el
infrascrito Rvdo. Sr. D. _____
_____, de la Parroquia de _____, de
_____, expongo y certifico que:

D. _____, con DNI
_____, y D^a _____, con
DNI _____,

desean contraer matrimonio canónico, pero existe entre ellos impedimento
de **CONSANGUINIDAD EN CUARTO GRADO**, como puede verse por el
árbol genealógico que antecede, comprobado por las partidas sacramentales
o documentación civil pertinente, que he examinado cuidadosamente al
efecto.

Fdo. _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

¹ PARA MATRIMONIO ENTRE PRIMOS HERMANOS

AMONESTACIONES O PROCLAMAS MATRIMONIALES

D. _____,
natural de _____, con domicilio en _____
_____, de estado _____, hijo de D. ____
_____ y de D^a _____
_____.

QUIERE CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO CON

D^a _____,
natural de _____, con domicilio en _____
_____, de estado _____, hija de D. ____
_____ y de D^a _____
_____.

Habiendo sido amonestado/s canónicamente durante los días ____ al ____
de _____ de _____ en esta iglesia parroquial, sí/no¹ HA SURGIDO
IMPEDIMENTO² _____

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____
[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

1 Táchese lo que **no** proceda.

2 Indicar, en su caso.

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

AMONESTACIONES O PROCLAMAS MATRIMONIALES (para otra parroquia)

Al Rvdo. Párroco de la de _____
de _____.

D. _____,
natural de _____, con domicilio en _____
_____, de estado _____, hijo de D. _____
_____ y de D^a _____,

QUIERE CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO CON

D^a _____,
natural de _____, con domicilio en _____
_____, de estado _____, hija de D. _____
_____ y de D^a _____
_____.

De acuerdo con el c. 1067 CIC, le ruego proceda según derecho.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

Habiendo sido amonestado/s canónicamente durante los días ____ al ____ de _____ de _____ en
esta iglesia parroquial, sí/no¹ HA SURGIDO IMPEDIMENTO² _____

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

[Nombre y firma del párroco o ministro delegado, sello parroquial]

BENDICIONES PONTIFICIAS

1 Táchese lo que **no** proceda.

2 Indicar, en su caso.



(Rellenar con mayúsculas)

Nombre:

Dirección:

Teléfono de contacto:

Fecha de la solicitud:

NOMBRES

*

*

Ocasión de la Bendición:

Fecha de la celebración:

Templo y localidad de la celebración:

Firma del solicitante

MEMBRETE
DE LA
PARROQUIA

ACTA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

En _____, a ____ de _____ de _____

Visto el resultado del correspondiente expediente:

Yo, D. _____, Párroco de esta Parroquia de _____
_____ de _____, DESPOSÉ y CASÉ, o delegué en el

Rvdo. Sr. D. _____, quien DESPOSÓ y CASÓ, en la Iglesia/
Capilla de _____,

perteneciente a esta feligresía, a

D. _____ y

D^a _____,

cumpliendo cuanto para la validez y licitud de tal acto exige la legislación
canónica, y siendo testigos

D. _____ y

D^a _____.

Firma del contrayente

Firma de la contrayente

Firma del primer testigo

Firma del segundo testigo

Firma del párroco (o ministro delegado) y sello parroquial

[Esta acta debe ser devuelta a la Parroquia una vez cumplimentada]



NOTIFICACIÓN DE MATRIMONIO

PARROQUIA DE _____ de _____
de la Archidiócesis de Sevilla

D. _____, **ha contraído**
matrimonio en esta parroquia en el día de la fecha con
D^a _____

Lo que comunico a Vd. conforme a lo establecido en los cc. 535§2 y 1122 CIC,
para que se sirva anotar en el Libro _____, Folio _____, de Bautismos de
esa Parroquia, en la partida de ____ contrayente.

En _____, a ____ de _____ de _____

[Sello de la Curia
Diocesana cuando deba
remitirse a otra diócesis]

[Firma del párroco o ministro delegado, sello
parroquial]

PÁRROCO DE _____

DE LA DIÓCESIS _____



CARLOS AMIGO VALLEJO
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
 CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA

**DECRETO SOBRE LA
 TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS
 EXPEDIENTES MATRIMONIALES**

La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (c. 1055 CIC).

Tal dignidad conlleva la obligación de los pastores de almas de procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que la vocación matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección (c. 1063 CIC).

Uno de los momentos de esa asistencia y preparación es, sin duda, la elaboración del expediente matrimonial, que no debe ser visto como un mero trámite administrativo sino como un instrumento pastoral tendiente a garantizar la celebración válida y lícita del matrimonio (c. 1066 CIC), tanto en su dimensión humana como sobrenatural.

Por otra parte, la trascendencia de velar para que se garantice la celebración válida y lícita del matrimonio se ve incrementada, si cabe, por el hecho de que el Art. VI.1 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, de 1979, establece que «el Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesial de la existencia del matrimonio».

La promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación particular concordante supusieron una significativa reforma de la normativa relativa a la tramitación de los expedientes matrimoniales. No obstante, en estos veinticinco años, la realidad social y eclesial ha sufrido importantes modificaciones, bastando resaltar la significación del matrimonio civil, del divorcio o los mismos flujos migratorios. Estas transformaciones aconsejan una actualización de los procedimientos y, sobre todo, de la documentación requerida en los expedientes matrimoniales, de manera que se facilite la labor de los párrocos en esta materia.



Por ello, en uso de mi jurisdicción ordinaria, y tras consultar al Consejo episcopal, vengo en decretar y

DECRETO

Art. 1 Para la tramitación del expediente matrimonial se deben aportar los siguientes documentos:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. **Documento nacional de identidad o pasaporte.** Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
2. **Certificado literal de nacimiento** (no en extracto), expedida por el registro civil correspondiente al lugar de su nacimiento. En el momento de su presentación al iniciarse el expediente debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del libro de familia.
3. **Partida de bautismo**, emitida no más de tres meses antes a la fecha de inicio del expediente matrimonial (legalizada por la Curia diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la Archidiócesis de Sevilla, n. 48 DPS).
4. **Fe de soltería** expedida por el Párroco de la parroquia donde el contrayente tenga su domicilio. Subsidiariamente, en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente, la «fe de soltería» podrá ser sustituida por una declaración jurada y escrita del contrayente sobre su estado de vida.
5. **Certificado del resultado de las amonestaciones**, en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente.

6. **Certificación de haber participado en el cursillo prematrimonial** que necesariamente deberá ser presencial y, por tanto, en ningún caso se admitirán cursillos por correspondencia o telemáticos.

B) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Si alguno de los contrayentes es viudo:
- **Partida de defunción** correspondiente.
2. Si alguno de los contrayentes es menor de edad:
- **Documento judicial o notarial de emancipación.**



3. Si los contrayentes son consanguíneos en tercer o cuarto grado:
 - **Solicitud de dispensa de consanguinidad** donde conste el árbol genealógico de los contrayentes.
4. Si los contrayentes ya están casados civilmente entre ellos:
 - **Certificación literal del matrimonio**, expedido por el Registro Civil.
5. Si alguno de los contrayentes celebró previamente matrimonio canónico que fue declarado nulo por un tribunal eclesiástico:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste la declaración de nulidad (además, en la Partida de bautismo del contrayente deberá constar también, en nota marginal, dicha declaración de nulidad).
6. Si alguno de los contrayentes, siendo católico, contrajo matrimonio civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
7. Si alguno de los contrayentes, no siendo católico, contrajo matrimonio Civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
 - En su caso, **Declaración de nulidad matrimonial** emitida por un tribunal eclesiástico (cf. BOAS CXLVIII [2007] 431-434).
8. Si alguno de los contrayentes no tiene nacionalidad española:
 - **Certificado de empadronamiento actual** (en el momento de su presentación debe tener una antigüedad inferior a tres meses). En el caso de que lleve menos de dos años residiendo en una localidad, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades españolas en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.
 - Si se trata de un extranjero residente en España: **Tarjeta de residencia en vigor**. Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
9. Si se trata de un matrimonio mixto o dispar (cc. 1086§1; 1124 ss CIC):
 - **Cauciones matrimoniales** (cc.1125-1126 CIC).



Cuando el matrimonio se celebre en una parroquia distinta a la que tramite el expediente matrimonial, o se requiera la intervención del Ordinario del lugar (bien para la concesión de licencias o dispensas, o bien para dar traslado del expediente a otra diócesis) todos los documentos especificados en los apartados anteriores serán entregados, junto con el expediente matrimonial, a la parroquia de celebración del sacramento o a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos Sacramentales, según corresponda.

ART. II La tramitación de los expedientes matrimoniales, cuando los contrayentes sean extranjeros domiciliados durante más de dos años en España, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les hará saber que deben presentarse en la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de la Curia diocesana, provistos de los documentos señalados en el ART. I (cuando la documentación esté redactada en un idioma diverso al español, deberán aportar su traducción por un organismo diplomático, consular o intérprete jurado).

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se realice toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá el expediente al párroco para que proceda a realizar el escrutinio de los contrayentes y testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial de los primeros. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

ART. III La tramitación de los expedientes matrimoniales cuando alguno de los contrayentes sea extranjero no domiciliado durante más de dos años en España, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les explicará, desde un principio, que el contrayente no domiciliado por más de dos años en España ha de efectuar su medio expediente necesariamente en la parroquia católica de su país, para que, tras ser aprobado por el Obispo del lugar, sea enviado a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de Sevilla, donde se unirá, en su caso, al medio expediente que posteriormente se realizará en nuestra Archidiócesis.

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se efectúe toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesástico.



Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá la documentación correspondiente al párroco para que proceda, en su caso, a realizar el escrutinio del contrayente español o domiciliado por más de dos años en España y de los testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial del primero. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

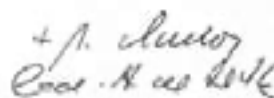
Este Decreto General es de obligado cumplimiento (cf. c. 29 CIC), contra el cual no cabe costumbre y uso contrario, y se publicará en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, entrando en vigor con dicha publicación (cf. c. 8 §2 CIC).

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 16 de mayo de 2008.

Doy fe



Carlos Manuel González Santillana
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 1157/08

+ Carlos Amigo Vallejo
Cardenal Arzobispo de Sevilla

Archidiócesis

Asuntos Jurídicos